

La paradoja de la patente municipal: ¿un impuesto encubierto al patrimonio?

El próximo 31 de julio vence el plazo para el pago de las patentes comerciales. Lo que para muchos puede parecer un trámite rutinario, para quienes tienen holdings familiares o sociedades de inversión se ha vuelto una preocupante transformación silenciosa: la progresiva conversión de la patente municipal en un verdadero impuesto al patrimonio.

La modificación introducida por la Ley N° 21.120 supuso un cambio sustantivo. A partir de esta reforma, se resolvió de manera definitiva la discusión sobre si las inversiones estaban contempladas o no dentro del universo de actividades afectas a patente, estableciendo que todas las empresas dedicadas a la inversión deben pagar el tributo.

El criterio establecido por el legislador fue simple: si una sociedad adquiere o mantiene activos o instrumentos, de cualquier naturaleza, de los cuales pueda obtener rentas derivadas del dominio, posesión o de su enajenación, desarrolla una "actividad" gravada con patente municipal. Sin embargo, ¿adquirir o mantener bienes supone una actividad?

El debate es clave. Para la jurisprudencia, se ha vuelto crucial determinar si basta la mera tenencia de activos -como un saldo en caja, o en cuenta corriente o una cuenta por cobrar a



JAVIERA CÉSPEDES
 SOCIA MIZON
 ABOGADOS

“Recientemente, la Corte Suprema falló que incluso una sociedad sin trabajadores, sin oficinas, sin administración efectiva, y que solo mantenía una cuenta por cobrar reajutable por IPC debía pagar patente municipal”.

una empresa relacionada- para considerar que existe desarrollo de una actividad económica sujeta a tributo municipal.

Recientemente, la Corte Suprema falló que incluso una sociedad sin trabajadores, sin oficinas, sin administración efectiva, y que solo mantenía una cuenta por cobrar reajutable por IPC debía pagar patente municipal. Lo hizo con un voto de minoría del presidente de sala que advirtió, con claridad, que esto podría configurarse como un impuesto inconstitucional, por gravar meramente la existencia del patrimonio y no una actividad económica propiamente tal.

Y ese es el punto: si no hay una actividad, ¿por qué se debe pagar por el solo hecho de “mantener”? El razonamiento detrás de la patente -como bien lo explican las normas sobre actividades primarias, secundarias y terciarias- es que quien explota una actividad económica debe contribuir al financiamiento del territorio donde lo hace. Pero este principio se diluye cuando se impone sobre sociedades sin operaciones activas ni generación de ingresos.

El Tribunal Constitucional, en su momento, zanjó el debate con una cuota de optimismo: afirmó que los jueces serían capaces de distinguir entre inversiones pasivas y actividades reales. Sin embargo, la práctica judi-

cial demuestra otra cosa. Hoy, con múltiples sociedades obligadas a pagar patente por activos financieros sin gestión alguna -como depósitos o participaciones pasivas-, estamos frente a un gravamen que se comporta más como un impuesto al patrimonio financiero que como una contribución por actividad comercial.

A esto se suma una arista adicional: si bien las sociedades holding pueden deducir del cálculo de su patente el capital aportado a sus empresas operativas, no pueden deducir otro tipo de financiamiento entregado a sus filiales, penalizando de esta forma a las empresas, solo por mantener un patrimonio.

Surge, entonces, la pregunta de fondo: ¿cuántos impuestos al patrimonio necesita Chile? Ya existen las contribuciones, la sobretasa del artículo 7 bis, el impuesto a la herencia, el impuesto a bienes de lujo y una constante presión política por instaurar un nuevo impuesto a las grandes riquezas. Sumarle a eso una patente comercial que se cobra incluso sin actividad real, vuelve urgente repensar los fundamentos del sistema tributario local y su coherencia constitucional.

Mientras el debate público se concentra en grandes titulares, hay impuestos que ya están aquí, disfrazados.